

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.- Uribia, La Guajira,  
Octubre, once (11) de dos mil veintitrés (2023).-

Radicación No. 2020-00172-00 y Radicación Tyba 2020-00071-  
00.-

Como quiera que se cumplen los requisitos exigidos por los artículos 593, 595 y 599 del Código General del Proceso, este juzgado,

1. El embargo y retención de los dineros legalmente embargables que se encuentren dentro del límite de embargabilidad permitido por la ley, que tenga o llegare a tener el demandado DIOGENES ANTONIO NUÑEZ CASTILLO, en la entidad bancaria BBVA, por los siguientes portafolios de servicios CDT, en cuentas corrientes y/o ahorros o de cualquier otro concepto, hasta la suma de Dieciocho Millones Ochocientos Noventa y Nueve Mil Trescientos Noventa Pesos (\$ 18.899.390,00). Sin que dicho limite implique el levantamiento o inaplicación de la misma. Líbrense el oficio correspondiente y en el evento de que el señor apoderado de la parte demandante suministre el correo electrónico de la entidad bancaria, remítase el oficio al mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

MARIA MERCEDES ARMENTA FUENTES

